



# Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras 122- Tel/Fax: (03757) 420147 -422036 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 30 de Marzo de 2009.-

## DECRETO N° 08/09

VISTO: La Ordenanza N° 08/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E".-

**POR ELLO:**

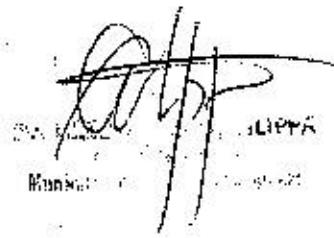
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU  
DECRETA**

**ARTICULO N° 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 08/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-**

**ARTICULO N° 2: REGÍSTRESE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido; ARCHÍVESE.-**

  
Luis Alfredo Pedro Aguiar  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Puerto Iguazú



  
Municipalidad de Puerto Iguazú



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 26 de Marzo de 2009.-

## Expediente N° 08/09 Letra "DEM"

### ORDENANZA N° 08/09.-

#### **VISTO:**

La solicitud de la Policía de la Provincia de Misiones de un predio de tres hectáreas ubicado en las 2000 ha con el fin de destinarlo a la División Policía Montada; y

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** el Gobierno de la Provincia de Misiones y la Municipalidad de Puerto Iguazú han firmado un convenio de Colaboración Interinstitucional para el Ordenamiento Territorial de Puerto Iguazú, marco en el cual en un corto plazo se habilitará un Destacamento Policial y de Guardaparques con el fin de efectuar un control de las actividades que se realizan en el predio denominado 2000 ha (zona rural), y

**Que** la actividad de control y vigilancia se verá reforzada con la presencia de la Policía Montada, debido a las características rurales de la zona, y

**Que** el Municipio cuenta con tierras aptas para el fin solicitado, y

**Que** la Ordenanza N° 51/04 modificatoria del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01 deja establecido en su Inc 5° la autorización al Municipio de "donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público..." tierras de propiedad privada municipal.

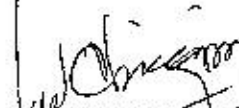
#### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**


**ARTICULO 1°: AFECTASE** con destino a la sede de la División Policía Montada de la Unidad Regional "V" de la Provincia de Misiones una parcela a mensurar de aproximadamente 3 ha ubicada en la zona rural del predio de las 2000 ha, en el límite noreste del Parque Poilo Miranda.

**ARTÍCULO 2°: El** Departamento Ejecutivo Municipal coordinará con la Unidad Regional "V" la ubicación del predio, a fin de proceder a su mensura..

**ARTICULO 3°: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88° Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.**

  
JOSE CARLOS MAGIONE  
-Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
C.P.N. Mariela E. Gallardo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Cdad. de Pto Iguazú

## SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Proyecto de Mensura particular de unificación y fraccionamiento solicitado por la Provincia de Misiones de la parcela identificada catastralmente como Dep. 09 Mun. 43 Sec. 02 Chac. 000 ML. 0020 Parc. 0001 y 0003, según anteproyecto de mensura adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc. "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.-

**GALLARDO - Biagioni**

PS5037 V12533

**ORDENANZA N° 08/09.-**

Puerto Iguazú, 26 de Marzo de 2009.-

VISTO: La solicitud de la Policía de la Provincia de Misiones de un predio de tres hectáreas ubicado en las 2000 ha. con el fin de destinario a la División Policía Montada, y;

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Misiones y la Municipalidad de Puerto Iguazú han firmado un convenio de Colaboración Interinstitucional para el Ordenamiento Territorial de Puerto Iguazú, marco en el cual en un corto plazo se habilitará un Destacamento Policial y de Guardaparques con el fin de efectuar un control de las actividades que se realizan en el predio denominado 2000 ha. (zona rural), y;

Que la actividad de control y vigilancia se verá reforzada con la presencia de la Policía Montada, debido a las características rurales de la zona, y;

Que el Municipio cuenta con tierras aptas para el fin solicitado, y;

Que la Ordenanza N° 51/04 modificatoria del Art. 6º de la Ordenanza N° 09/01 deja establecido en su Inc. 5º la autorización al Municipio de "donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público..." tierras de propiedad privada municipal.

POR ELLO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: AFECTASE con destino a la sede de la División Policía Montada de la Unidad Regional "V" de la Provincia de Misiones una parcela a mensurar de aproximadamente 3 ha. ubicada en la zona rural del predio de las 2000 ha. en el límite noreste del Parque Poilo Miranda.-

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará con la Unidad Regional "V" la ubicación del predio, a fin de proceder a su mensura.-

ARTÍCULO 3º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc. "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.-

**GALLARDO - Biagioni**

**DECRETO N° 08/09**

Puerto Iguazú, 30 de Marzo de 2009.-

VISTO: La Ordenanza N° 08/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E".

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU

DECRETA:

ARTICULO N° 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 08/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2: REGÍSTRESE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido; ARCHÍVESE.-

*FILIPPA - Argüello*

PS5058 V12533

**ORDENANZA N° 09/09.-**

Puerto Iguazú, 16 de Abril de 2009.-

VISTO: La necesidad puesta de manifiesto por vecinos de diferentes Barrios de nuestra Ciudad, de realizar la Obra Cordon Cuneta y Pavimento tipo "Empedrado Basáltico", en diferentes puntos de la ciudad, y;

**CONSIDERANDO**

La necesidad de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura, que será definido y ejecutado por el Municipio, a cuyo efectos este deberá, proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, y;

Que el régimen de contribución de mejoras vigente, Capítulo III, Artículo 16 Inciso N° 1, contempla expresamente la ejecución de la obra por contratación directa, licitación o por administración, con fondo de la Municipalidad;

Que corresponde a las atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), establecer las especificaciones técnicas y delineaciones correspondientes a toda obra. A sus efectos el D.E.M deberá arbitrar los recaudos pertinentes a fin de que se documente el cumplimiento de tales requisitos;

Que habiéndose cumplido los requisitos, y verificado que se cuenta con la Carpeta Técnica correspondiente, en la que constan las especificaciones técnicas de obra, no existen reparos para la aprobación de la ejecución de la obra;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: APRUEBASE la ejecución de la obra de CORDON CUNETA con un total de 978 ml, y PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BASALTICO con un total de 4260 m2, sobre la calle: ARTURO LLIA desde calle SANTA MARIA DEL IGUAZU hasta calle JUAN ALFONSO. Obra que se ejecutará por contratación directa entre la Municipalidad y la Empresa Contratista, procedimiento que se encuadra en lo establecido en la Ordenanza del Régimen de Contribución de Mejoras, según croquis de ubicación que forma parte de la presente.-

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) afectara sin cargo el equipo vial requerido para la preparación de la calzada, aporte de tierra y piedra, y una vez incluida la colocación de la misma se efectuara la compactación con la apiladora. Los gastos inherentes a los equipos efectuados correrán por cuenta de la Municipalidad.-

ARTICULO 3°: Las Obras autorizadas por el Artículo 1° de la presente, quedan afectadas al Régimen de Mejoras, debiendo abonar los frentistas alcanzados por las mismas, una vez certificado el final de obras, el importe fijado por Resolución N° 25/08 Serie "O" del D.E.M quedando el Departamento Ejecutivo Municipal autorizado a otorgar facilidades de pago, por cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés mensual directo del 0,75%.-

ARTICULO 4°: La adquisición de materiales y herramientas necesarias para la ejecución de la obra autorizada por el Artículo 1° de la presente, deberá ajustarse estrictamente a los establecidos en la Ley N° 2.303 de Contabilidad de la Provincia, sus leyes modificatorias y decretos reglamentarios.-



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

*"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"*

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

**VISTO:**

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

**CONSIDERANDO:**

Que existe en este H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Modifícase el Art. 6º de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

*"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.*

*Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:*

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectivo del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

**ARTICULO 2º:** REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-

  
**Juan Domingo Mols**  
 Secretario  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Puerto Iguazú



  
**MIGUEL JORGE FLORES**  
 PRESIDENTE  
 Honorable Concejo Deliberante  
 de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptos. Nros. 02/00. Letra D.E.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

**ORDENANZA N° 09/01**

**POR ELLO**

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Meses de Entradas y Salidas	
Expte. - Rubro - Cde.	
<b>ENTRO</b>	<b>SALIO</b>
Día	Día
03	
07	
Mes	Mes
Año	Año

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°** QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

**ARTICULO 2°:** SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

**ARTICULO 3°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

**ARTICULO 4°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTICULO 5°:** LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

**ARTICULO 6°:** LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.

**Carlos José Ravasi**  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

**Dr. WALTER BUGHENÍTEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

**ARTICULO 7°:** LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6° inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

**ARTICULO 8°:** EN el supuesto del Art. 6°, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizara la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

**ARTICULO 9°:** LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6°, inc. 3 y 4), se instrumentara previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto. La escritura traslativa de dominio se realizara una vez finalizada la obra o en forma simultanea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

**ARTICULO 10°:** CREASE un fondo especial al cual se afectara el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

**ARTICULO 11°:** LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad. El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

**ARTICULO 12°:** EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

### DE LA CADUCIDAD

**ARTICULO 13°:** LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducaran por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.

Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante

## Ciudad de Puerto Iguazú

### 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

**ARTICULO 14°:** EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante.

### DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

**ARTICULO 15°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

**ARTICULO 16°:** SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizará su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los trámites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria.

### DE LAS MEJORAS

**ARTICULO 17°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeran o poseyeran, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

**ARTICULO 18°:** ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.


**ARTICULO 19°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.

Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 20°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,

  
Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante

  
Dr. WALTER HUGO REMÍTEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



## Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

### 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

**ARTICULO 21°:** LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

**ARTICULO 22°:** EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

**ARTICULO 23°:** LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

**ARTICULO 24°:** LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.  
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirientes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

**ARTICULO 25°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirientes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

**ARTICULO 26°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

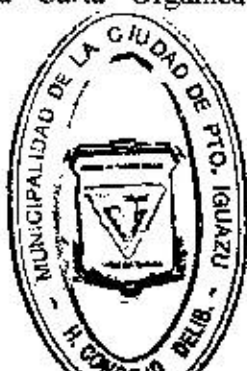
**ARTICULO 27°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.

Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

**ARTICULO 28°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

**ARTICULO 29°:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e".  
Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.

  
**Carlos José Ravasi**  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
**Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ